



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03728-2015-PA/TC  
LIMA  
JUAN LEOPOLDO SANTIAGO  
FIGUEROA CUEVA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Leopoldo Santiago Figueroa Cueva contra la resolución de fojas 368, de fecha 21 de enero de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue una pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990. De autos se advierte que la documentación que presenta no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada.
3. En efecto, el recurrente adjunta copia del certificado de trabajo (f. 7) y la liquidación por tiempo de servicios (f. 8) expedidos por Agrícola P & S SRLTDA. Estos documentos no generan convicción en el juzgador, toda vez que la firma de la persona que los expidió difiere de la firma registrada en su documento nacional de identidad, conforme se advierte de la consulta virtual en la página web del Reniec. Además de ello, no se encuentran corroborados con documentación adicional e idónea.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03728-2015-PA/TC  
LIMA  
JUAN LEOPOLDO SANTIAGO  
FIGUEROA CUEVA

4. Por consiguiente, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**